

**ANTECEDENTES**

- I. El 06 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicito a la Semarnat que informe el total de inmuebles o bienes nacionales que administra actualmente en las playas, la zona federal marítimo terrestre, esteros y terrenos ganados al mar, desglosando localización, dimensiones de la superficie, uso actual, y especificando el tipo de construcción del que se trata en cada uno de los casos." (SIC)*

- II. El 31 de mayo de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/1987/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada del folio citado al rubro, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en **firmas y domicilio personal**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y el Tercero Transitorio de la LGTAIP; Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.





- V. Que en el oficio **SGPA/DGZFMTAC/1987/2016**, la **DGZFMTAC** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que se consideran como información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior en términos de la siguiente Resolución y criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales                | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Firma                           | La <b>firma</b> es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular ( <b>Criterio 10-10</b> , emitido por el INAI).                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Domicilio particular o personal | El <b>domicilio</b> particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, lo cual aplica al Código Postal, ya que forma parte del domicilio. ( <b>Resolución 4214/13</b> emitida por el INAI). |

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1987/2016**, la **DGZFMTAC** manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **firmas y domicilio personal**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterios emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 44 fracción II, 103 primer párrafo, 109, 137 de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de **datos personales** como se señala la **DGZFMTAC** en

31  
8

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 244/2016 DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600160416.**

el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1987/2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, sin embargo, deberá poner a disposición del solicitante una versión pública conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 03 de junio de 2016.

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales